



### LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de 2022.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2018-00304 instaurado por SERVICES & CONSULTING S.A.S. cesionaria de FIDEICOMISO SERVICES, que a su vez es cesionaria de FINANCIERA JURISCOOP S.A. en contra de DIANA PATRICIA HENAO MUÑOZ. De la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc 14, C. 1)	600.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES (Doc 1 C. 1)	100.000,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES (Doc 1 C. 1)	25.000,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN</b>	<b>\$725.000,00</b>

SON: SETECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE.

  
CLAUDIA P. VALDERRAMA  
SECRETARIA



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2018-00304

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

.- Por venir en legal forma, se acepta LA CESIÓN del crédito que hiciera FIDUCIARIA COOMEVA en calidad de vocera y administradora el FIDEICOMISO SERVICES como cedente, a favor de SERVICES & CONSULTING S.A.S. En efecto, téngase a la última sociedad referida como extremo activo del presente proceso. Lo anterior, de conformidad a lo solicitado en el memorial radicado el 13 de septiembre de 2022.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**  
**(1)**

**Firmado Por:**

**Nelson Javier Pena Solano**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38ad99cfe3e5287f2b598f905e2c23f1206641d23567d66b1c4be922f78677d4**

Documento generado en 12/10/2022 09:48:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



### LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de 2022.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2021-00380 instaurado SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en contra de LUIS CARLOS MAHECHA GOMEZ. De la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc 5, C. 1)	450.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES (Doc 4 C. 1)	19.200,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN</b>	<b>\$469.200,00</b>

SON: TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE.



CLAUDIA P. VALDERRAMA  
SECRETARIA



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2021-00380

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

.- Aceptar la renuncia formulada por la abogada YOLIMA BERMUDEZ PINTO, al poder conferido por la parte demandante.

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c023879e35f2ff4b68f28f71e3b5aaa9830c03107ad59b869b69aa212e518ad3**

Documento generado en 12/10/2022 09:48:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2019-00510

Dando alcance a la solicitud de terminación del proceso, presentada por el representante legal de la entidad demandante, el despacho de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., **RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECLARAR** terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por Diagnostico Especializado por Citometría de Flujo S.A.S. en contra de Unidad Médica Oncología Oncolife IPS S.A.S., por **PAGO TOTAL** de la obligación.

**SEGUNDO.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciase.

**TERCERO.-** Ordenar el desglose de los títulos base de la ejecución, en favor de la parte demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

**CUARTO.-** Sin condena en costas.

**QUINTO.-** Aceptar la renuncia al poder otorgado por la parte demandante, presentada por la abogada ANGELICA MARIA LONDOÑO RAMIREZ.

**SEXTO.-** Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa2c8d0ef55d98d3d24ed1b3453882ae70987196343242b3d6d59944b5545e99**

Documento generado en 12/10/2022 09:48:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2020-00876

Dando alcance a los memoriales aportados el 4 de marzo y 5 de junio a través del correo electrónico institucional, por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Manifestarle a la memorialista que su solicitud de ordenar la suspensión del proceso resulta improcedente comoquiera que ya se profirió sentencia que ordenó la terminación del contrato de arrendamiento y la devolución del inmueble, luego no se cumplen los presupuestos del artículo 161 C.G.P.

.- No obstante lo anterior, se pone de presente que la ejecución de las ordenes contenidas en la sentencia que puso fin al proceso deben ser impulsadas a instancia de parte, luego si no demuestra interés en el perfeccionamiento de aquellas las mismas no se van a concretar, prueba de ello es la devolución sin diligenciar del despacho comisorio librado para efectuar la entrega del inmueble arrendado.

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c63d47719f08a23851c79159a46b84f036c02aba1230972a3ba827edfeb88345**

Documento generado en 12/10/2022 09:48:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2022-00762

Reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430; **RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del **FINANZAUTO S.A. BIC**, y en contra de **CARLOS ORLANDO RIVEROS CARRILLO** y **EDNA LISSET CASTRO**, por los siguientes conceptos;

1.1.- Por \$ **3.402.240.01 M/Cte.**, suma que corresponde a 2 cuotas de capital vencidas y no pagadas, causadas desde el 5 de febrero de 2019 hasta el 5 de marzo de 2019, debidamente pactadas en el pagaré presentado para el cobro, las cuales se discriminan a continuación:

Fecha de Pago	Valor
7/03/2022	\$ 573.632.01
7/04/2022	\$ 2.828.604.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 3.402.240.01</b>

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre las anteriores cuotas de capital, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, calculados desde que cada una de ellas se hizo exigible y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.3.- Por la suma de \$ **59.539,20 M/Cte.**, que corresponde a los intereses corrientes causados respecto del capital vencida.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado [j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

4.- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso como apoderada judicial de la parte demandante a **JULIANA SÁNCHEZ BOLAÑOS**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**  
(1)

Firmado Por:  
**Nelson Javier Pena Solano**  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dcc86280d9ecc9c8c7dd16340014ecb8d0643dd87cee7c7645f401d5a33207a**

Documento generado en 12/10/2022 09:48:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-00386

Dando alcance al memorial radicado a través del correo electrónico institucional por la parte demandante el 23 de junio de 2022, se dispone;

.- Previo a emitir pronunciamiento sobre la notificación electrónica remitida el 25 de abril de 2022 a la demandada, se **requiere a la parte actora** para que aporte todos los documentos anexos al mensaje de datos, en caso de que **no** se haya enviado la demanda, todas las pruebas y anexos adjuntos a la misma, junto con el mandamiento de pago, debe repetir la notificación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020 *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.”* (negritas por fuera del texto), norma homologada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23dfeee86b27d8917c5b6f6808f14f91e4969ae5220184ca0a28ac6d911b38e7**

Documento generado en 12/10/2022 09:48:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



### LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de 2022.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2021-00510 instaurado por BANCO FINANADINA S.A., en contra de TULIO ANDRES COY FLOREZ. De la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc 5, C. 1)	350.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES (Doc 5 C. 1)	27.900,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN</b>	<b>\$377.900,00</b>

SON: TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE.

  
CLAUDIA P. VALDERRAMA  
SECRETARIA



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2021-00510

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

.- Aceptar la renuncia formulada por el abogado Pablo Mauricio Serrano Rangel, al poder conferido por la parte demandante.

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a94bef72078a98b002fc8a7e74fa66a34ab5ada85a56f1e95886373bd0818d97**

Documento generado en 12/10/2022 09:48:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 2021-00676

Dando alcance al memorial aportado a través del correo electrónico institucional el 27 de abril de 2022 por la parte demandante, el Juzgado dispone;

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por NEGOCIACIÓN DE TÍTULOS NET S.A.S., y en contra de FERNEY GERARDO CORTEZ GODOY.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el demandado se notificó mediante envío de la providencia que libró mandamiento de pago a través de mensaje de datos, lo cual se efectuó el 28 de febrero de 2022, luego la notificación personal se surtió el **3 de marzo de 2022**, además, transcurrido el termino de ley para ejercer su derecho de defensa no elevó pronunciamiento alguno al respecto.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo<sup>1</sup>, artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE**:

**PRIMERO.-** Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 16 de junio de 2021.

**SEGUNDO.-** Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

**TERCERO.-** Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

**CUARTO.-** Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000.00 Líquidense.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

<sup>1</sup> Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

**Firmado Por:**  
**Nelson Javier Pena Solano**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a9c58b2ccf8479b2c1c495e4ff16784037ad4add63dd29fcc7b8deb9a8357c2**

Documento generado en 12/10/2022 09:48:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-00706

Dando alcance al memorial radicado a través del correo electrónico institucional el 7 de junio de 2022 por la parte demandante, se dispone;

.- Agregar a los autos el citatorio remitido por correo físico al demandado el 29 de junio de 2022, cuyo resultado fue positivo.

.- Se exhorta a la parte actora para que continúe con el ciclo de notificaciones, mediante el envío del correspondiente aviso al demandado por la senda del artículo 292 del C.G.P.

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8b9323a973f6baf994d7a8b85624be18a2a978a7c8e0f8c3d6fc21c584bd6d9**

Documento generado en 12/10/2022 09:48:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-00750

Dando alcance al memorial allegado por la parte demandante, a través del correo electrónico institucional el 4 de abril de 2022 este juzgado dispone:

.- Téngase en cuenta, que el demandado se notificó mediante aviso remitido a su dirección física el 28 de marzo de 2022, previo envío del citatorio positivo, quien transcurrido el término otorgado por la ley para ejercer su derecho de defensa, no elevó pronunciamiento alguno.

.- Así las cosas, se impone seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado por YAMILE SUA MENDIVELSO y en contra de EDUARDO JOAQUÍN RHENALS AVILEZ, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo, artículo 440 del C. G. del P.<sup>1</sup>, se RESUELVE:

PRIMERO.- Aceptar el desistimiento de la presente demanda en contra de los señores WALBERTO JOSÉ PETRO CAUSIL y CEFERINO CORTÉS MORENO, [art. 314 C.G.P.] y continuar el proceso ejecutivo solo en contra de EDUARDO JOAQUÍN RHENALS AVILEZ. Comoquiera que ninguna cautela ha sido practicada, y que el demandado respecto del cual se desiste la acción ejecutiva no se notificó, no se condena en costas a la parte actora por no aparecer causadas.

SEGUNDO.- Seguir adelante con la ejecución, en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 1 de septiembre de 2021, corregido el 13 de octubre del mismo año.

TERCERO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

CUARTO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

QUINTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$300.000.00. Líquidense.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

<sup>1</sup> Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

**Firmado Por:**  
**Nelson Javier Pena Solano**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba5cc4d6424f7a99cc0ee659de8910163e3d633df422df4493f8916c6c537083**

Documento generado en 12/10/2022 09:48:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-00765

Dando alcance a los memoriales allegados por la parte demandante, a través del correo electrónico institucional el 8 de junio y 11 de julio de 2022 este juzgado dispone:

.- Téngase en cuenta, que la demandada se notificó mediante aviso remitido a su dirección física el 5 de julio de 2022, previo envío del citatorio positivo, quien transcurrido el término otorgado por la ley para ejercer su derecho de defensa, no elevó pronunciamiento alguno.

.- Así las cosas, se impone seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en contra de MABEL LILIANA MATEUS, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo, artículo 440 del C. G. del P.<sup>1</sup>, se RESUELVE:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución, en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 8 de septiembre de 2021

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$450.000.00. Líquidense.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

---

<sup>1</sup> Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

**Firmado Por:**  
**Nelson Javier Pena Solano**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc2504c1115948b0230c58af966fcd5ef5c09ad3686e06341208e46e165b076**

Documento generado en 12/10/2022 09:48:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2021-00987

Comoquiera que feneció el término de traslado del llamamiento en garantía, el cual fue contestado oportunamente, el Juzgado dispone;

.- Dese traslado a la parte actora por el término de tres (3) días de las contestaciones de la demanda presentadas por los demandados Consorcio Express S.A.S. y Seguros del Estado S.A., a través de apoderado judicial [art. 391 inc. 6 del C. G. del P.], radicadas el 7 de febrero de 2022 [archivos 9 y 10 C. 1]

.- Por el mismo termino se dispone correr traslado a la demandada Consorcio Express S.A.S. de la contestación al llamamiento en garantía, aportada por Seguros del Estado S.A., en memorial radicado el 17 de julio de 2022. [archivo 19 C. 1]

.- Correr traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días, de la objeción al juramento estimatorio formulada por la demandada Consorcio Express S.A.S. [art. 206 inc. 2 del C. G. del P.]

.- Secretaría, contabilice los términos concedidos, y una vez fenezcan, ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite pertinente.

.- Lo anterior, comoquiera que dentro de los destinatarios de cada uno de los mensajes de datos que contienen las contestaciones a la demanda y al llamamiento en garantía, no se observa la dirección de notificaciones reportada por el apoderado judicial de la parte demandante en el acápite correspondiente del libelo introductorio.

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a516f823b47d6cd7d5b2b14c375dfaf35b3099e5fc704e0d370ee665481e3a43**

Documento generado en 12/10/2022 09:48:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-01087

Dando alcance al memorial radicado a través del correo electrónico institucional por la parte demandante el 3 de marzo de 2022, se dispone;

.- Previo a emitir pronunciamiento sobre la notificación electrónica remitida el 10 de diciembre de 2021 al demandado, se **requiere a la parte actora** para que aporte todos los documentos anexos al mensaje de datos, en caso de que **no** se hayan enviado todas las pruebas y anexos adjuntos a la demanda, junto con el mandamiento de pago, debe repetir la notificación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020 *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.”* (negritas por fuera del texto), norma homologada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 003bd2b73eedbc6276657b7a4a99d89758f137130054db381f0b9536d3967c6f

Documento generado en 12/10/2022 09:48:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-01099

Dando alcance al memorial radicado a través del correo electrónico institucional el 30 de junio de 2022, allegado por la parte demandante, el Juzgado dispone:

.- Autorizar el retiro de la demanda instaurada por BIODISTRIBUCIONES TERRA S.A.S., y en contra de SURTIFRUYER DE LA SABANA LTDA., comoquiera que ello fue solicitado por la apoderada de la parte demandante.

.- Sin condena en perjuicios comoquiera que la solicitud de retiro fue radicada antes del envío de los oficios que comunican medidas cautelares, por error involuntario se omitió la agregación del memorial oportunamente al expediente, y por tal motivo se informaron los embargos, con posterioridad a la petición de retiro de la demanda.

.-, Se ORDENA el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Líbrense los oficios correspondientes, y remítanse por cuenta de la **secretaría**.

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1096bb085d2e341d38f039c3c790813ea2edca0640536094d6d3e2352d5f9ca2

Documento generado en 12/10/2022 09:48:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-01176

Dando alcance a la solicitud de terminación del proceso, presentada el 11 de julio de 2022 por la demandante y su endosatario para el cobro judicial, el despacho de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., **RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECLARAR** terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por YAMILE SUA MENDIVELSO y en contra de FILOMENA MUÑOZ SANCHEZ, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

**SEGUNDO.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciense.

**TERCERO.-** Sin condena en costas

**CUARTO.-** Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cea1e64d70e3ceb7673675eec64d475df5db3e0319233145202223b1b6e7a06a**

Documento generado en 12/10/2022 09:48:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-01485

Dando alcance a la solicitud de terminación del proceso, presentada el 23 de junio de 2022 por el apoderado judicial de la parte demandante con facultades para recibir, el despacho de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., **RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECLARAR** terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por EDIFICIO TORRES DE SAN JAVIER PRIMERA ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL - PROPIEDAD HORIZONTAL, en contra de EDWIN EMILIO NEIRA ACOSTA por **PAGO TOTAL** de la obligación.

**SEGUNDO.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciense.

**TERCERO.-** Sin condena en costas

**CUARTO.-** Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0de447e73a93f5bada2f7a42fdd7c09507374ecd4329e7a0f23df0416e740625**

Documento generado en 12/10/2022 09:48:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2022-00151

Dando alcance a la solicitud de terminación del proceso, presentada el 1 de julio de 2022 por la representante legal de la entidad demandante, el despacho de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., **RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECLARAR** terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por NEXOS CARGO S.A.S., y en contra de PLASTICOS HERSON S.A.S., por **PAGO TOTAL** de la obligación.

**SEGUNDO.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciense.

**TERCERO.-** Sin condena en costas

**CUARTO.-** Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1012dc041bcedcae95117c03ad6fb2dcf8c54b30f57560737f24ff3b767145b1

Documento generado en 12/10/2022 09:48:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 2022-00589

Dando alcance al memorial aportado a través del correo electrónico institucional el 8 de julio de 2022 por la parte demandante, el Juzgado dispone;

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por BANCO FALABELLA S.A., y en contra de JUAN DARIO APARICIO HIGUERA.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el demandado se notificó mediante envío de la providencia que libró mandamiento de pago a través de mensaje de datos, lo cual se efectuó el 30 de junio de 2022, luego la notificación personal se surtió el **6 de julio de 2022**, además, transcurrido el termino de ley para ejercer su derecho de defensa no elevaron pronunciamiento alguno al respecto.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo<sup>1</sup>, artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE**:

**PRIMERO.-** Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 21 de junio de 2022

**SEGUNDO.-** Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

**TERCERO.-** Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

**CUARTO.-** Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$450.000.00 Líquidense.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

<sup>1</sup> Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

**Firmado Por:**  
**Nelson Javier Pena Solano**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bffa5d45eb58a332974d5367fe0b58cb349a4bea6e834e714d1fee40b95c8bb**

Documento generado en 12/10/2022 09:48:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2022-00624

Dando alcance al memorial aportado el 7 de julio de 2022 a través del correo electrónico institucional, por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Desestimar la notificación remitida al correo electrónico de la demandada el 7 de julio de 2022, comoquiera que no se **adjuntaron** todas las pruebas y anexos aportados a la demanda, motivo por el cual debe repetir la notificación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020 *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.”* (negrillas por fuera del texto), norma homologada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

.- Se exhorta a la parte actora para que reinicie el ciclo de notificaciones, teniendo en cuenta la observación consignada con anterioridad.

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **941427c71de5a3a48247581fb48806763a045895ea366f053a609c6f36d4a2d2**

Documento generado en 12/10/2022 09:48:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2022-00736

Subsanada en tiempo y reunidas las exigencias de que tratan los artículos los artículos 82 a 84 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 390 *ibídem*,

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Admitir la presente demanda de verbal declarativa, de prescripción de la acción ejecutivo y de la hipoteca, instaurada por **JOSE ROBERTO ROA CEBALLOS** en contra de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

**SEGUNDO.-** Notifíquese el presente proveído a la parte demandada conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, y córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días conforme lo dispone el Art. 391 *Ibídem*. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado [j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**TERCERO.-** Tramítese esta demanda por el procedimiento verbal sumario, en los términos del Art. 390 y ss., *Ibídem*.

**CUARTO.-** Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso como apoderada judicial de la parte demandante, a la abogada DORA JUDITH APONTE MELO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano**

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a5d4e3d9bccde0a4d5696d604ed1db2f2079ff95c6cab07367360ab82405372**

Documento generado en 12/10/2022 09:48:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2022-00757

Subsanada en tiempo y reunidas las exigencias de que tratan los artículos los artículos 82 a 84 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 384 *ibídem*,

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Admitir la presente demanda de restitución de inmueble arrendado - vivienda urbana- instaurado por **MARÍA DEL PILAR VELANDIA ALAIX**, en contra de **CARLOS ALBEIRO MARIN ORTIZ** y **ASUNCION ERAZO MORON**.

**SEGUNDO.-** Notifíquese el presente proveído a la parte demandada conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, y córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado [j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**TERCERO.-** Tramítese esta demanda por el procedimiento verbal sumario, en los términos del Art. 390 y ss., *Ibídem*.

**CUARTO.-** Se insta a la parte demandada para que acredite el pago de los cánones que se causen durante el trámite del proceso so pena de dar aplicación al inciso 3° del numeral 4 del artículo 384 del C. G. del P., esto es tenerla por no oída.

**QUINTO.-** Téngase en cuenta que en el presente asunto actúa la parte demandante en nombre propio.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab8befcc196b021990e47198911fc1ad5db28c83bc76ba14d05d0926c82d6326**

Documento generado en 12/10/2022 09:48:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2022-00789

Subsanada en tiempo y reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430;  
**RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **JOSE EDGAR MONTENEGRO CORREDOR**, y en contra de **NESTOR JAVIER CAMACHO NUÑEZ**, por los siguientes conceptos:

1.1- Por la suma de \$ **19.000.000.00** M/Cte., correspondiente al saldo insoluto y acelerado a partir del 21 de enero de 2022, de la obligación convenida en audiencia de conciliación extrajudicial celebrada por las partes el 11 de noviembre de 2021.

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa del 6% anual, calculados desde el 21 de enero de 2022 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del C. G. del P., o artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado [j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

4.- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante, al abogado Diego Javier Moreno Garzón, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**  
(1)

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano**

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecc5923329aa9b44d94bce65588111d93730605271744ef591315fa1963b627f**

Documento generado en 12/10/2022 09:48:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2022-00808

Reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430; **RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.** y en contra de **JUAN FERNEY GARZON LAGUNA**, por los siguientes conceptos:

1.1.- Por la suma de \$ **11.842.578.00 M/Cte.**, que corresponde al capital contenido en el título valor base de recaudo.

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la máxima certificada por la Superintendencia Financiera, calculados desde el 1 de junio de 2022 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., o artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado [j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

4.- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso, como apoderado judicial de la parte demandante, al abogado ESTEBAN SALAZAR OCHOA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5d9b4cfc7e2a6df4c5358f13ae1197071fac55b952da564c2740c91dabfdc54**

Documento generado en 12/10/2022 09:48:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2022-00811

Subsanada en tiempo y reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430;  
**RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **JOSE FERNANDO AGUDELO FONTECHA**, y en contra de **PAULA ANDREA LEGARDA RODRIGUEZ**, por los siguientes conceptos:

1.1- Por la suma de \$ 9.935.000.00 M/Cte., correspondiente al valor de la obligación convenida en audiencia de conciliación extrajudicial celebrada por las partes el 11 de agosto de 2020.

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa del 6% anual, calculados desde el 12 de enero de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del C. G. del P., o artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado [j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

4.- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante, al abogado JOSE GUILLERMO ARÉVALO LEÓN, en los términos y para los efectos del poder conferido.

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (1)

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano**

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 99885c426bacfb59eaa32e1642e6dfd40845e57e513c3690533caab746f8db17

Documento generado en 12/10/2022 09:48:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2022-00832

Reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430; **RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **L&Q REVISORES FISCALES AUDITORES EXTERNOS S.A.S.** y en contra de **DOUGLAS TRADE S.A.S.**, por los siguientes conceptos:

1.1.- Por la suma de \$ **2.333.266,59 M/Cte.**, que corresponde al capital contenido en la factura de venta No. LYQ 6786 presentada para el cobro.

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre la anterior suma de capital, liquidados a la máxima certificada por la Superintendencia Financiera, calculados desde el 1 de abril de 2022 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.3.- Por la suma de \$ **2.022.164,38 M/Cte.**, que corresponde al saldo insoluto del capital contenido en la factura de venta No. LYQ 7011 presentada para el cobro.

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre la anterior suma de capital, liquidados a la máxima certificada por la Superintendencia Financiera, calculados desde el 1 de mayo de 2022 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado [j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

4.- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante al abogado EDWIN MUÑOZ SÁNCHEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caf7b51fe99e34a1cefb82a20791219009cd3d986c410b2b9bf0526bef501f1d**

Documento generado en 12/10/2022 09:48:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2022-00837

Examinado el contenido de la subsanación aportada por el apoderado judicial de la parte demandante, el despacho encuentra que no fue atendida en debida forma la observación señalada en el numeral 1.1. la providencia del 25 de agosto de 2022, pues el profesional del derecho **insistió** en la acumulación de las pretensiones, pese a haberse indicado que no cumplen con los requisitos del artículo 88 del C.G.P., bajo el argumento que las relaciones arrendaticias no son diferentes, pues el arrendador es el mismo, y los arrendatarios ocupan diferentes pisos, pero del mismo inmueble.

Respecto a lo anterior, adviértase que los argumentos expuestos por la parte actora, en verdad no varían la posición expuesta respecto a que la terminación de tres contratos de arrendamiento diferentes en el mismo proceso, consisten en una indebida acumulación de pretensiones, pues, se insiste las relaciones contractuales son distintas, ya que están integradas por sujetos y su objeto es diferente, además los inmuebles arrendados son distintos, dado que los arrendatarios ocupan diferentes áreas del predio, de allí que se suscribieran tres negocios jurídicos diferentes.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO.- RECHAZAR** la demanda de la referencia.

**SEGUNDO.- ARCHIVAR** el expediente.

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **549f578014957311537553c544a1ecc0acb4acbbf974018f91757d0e8e18f895**

Documento generado en 12/10/2022 09:48:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**